JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

05001311000220190078300

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido notificado el demandado y conforme a los términos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguiente al de la notificación del presente proveído por estados, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, notificar a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.